



La construcción académica y legal de conceptos: Patrimonio Archivístico y Patrimonio Documental

Ilihutsy Monroy Casillas¹

RESUMEN

Al hacer un recorrido por textos que analizan al “patrimonio documental” uno se enfrenta a nociones pero no a una definición con argumentos académicos mientras que, por otro lado, hay una cuestión impositiva de parte de los textos normativos y legislativos; en ese sentido, la discusión de este artículo gira en torno a la necesidad de consensuar un concepto útil en las tareas de preservación, que recupere todas las aportaciones hechas hasta el momento y que permita interrelacionarlo con otros conjuntos y subconjuntos patrimoniales, tal como el patrimonio archivístico.

PALABRAS CLAVE: Patrimonio documental, Patrimonio archivístico

Un balance historiográfico de investigaciones publicadas en México sobre “patrimonio documental” da como resultado la existencia de una discusión académica muy básica, ya que no hay siquiera una intención por definir el patrimonio documental, a pesar de ser el objeto de sus estudios. En el recorrido realizado, tema de este artículo, solo fueron encontrados un concepto y varias nociones. Y, por otro lado, existen algunas definiciones legislativas que son obligatorias considerar para enriquecer ese debate.

Esta identificación que presento, la cual hice en una investigación más amplia y publicada en 2013,² me llevó a proponer definiciones válidas, acotadas y útiles de patrimonio documental, patrimonio archivístico y patrimonio histórico-cultural archivístico, tema necesario para completar una reflexión general tanto para Archivística y Biblioteconomía como para ciencias afines.

Para lograr el objetivo de este texto, dar a conocer los elementos necesarios para poder construir una definición de patrimonio documental, organizo la exposición de la siguiente forma: primero analizo el concepto de patrimonio documental que maneja la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); después se enumeran algunas nociones que manejan diccionarios y textos con una visión bibliotecológica y archivística, así como desde el punto de vista del patrimonio cultural, en los que se hace

¹ Maestra en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y maestra en Gestión Documental y Administración de Archivos por la Universidad Internacional de Andalucía, España, es académica en el Archivo Histórico de la UNAM desde hace siete años donde investiga, organiza y describe fondos y colecciones documentales. Tiene diversas publicaciones sobre temas archivísticos, patrimonio documental, instituciones educativas, guerrillas decimonónicas, jazz y alimentación en México. Actualmente cursa el Doctorado en Historia en la UNAM. <http://unam.academia.edu/IlihutsyMonroyCasillas> email ilihutsy@gmail.com

² En este artículo rescato la discusión general de uno de los capítulos de mi tesis presentada en para obtener el grado de maestra en Gestión Documental y Administración de Archivos en la Universidad Internacional de Andalucía, España, y que está disponible como libro en versión electrónica en la web: << http://dspace.unia.es/bitstream/10334/2539/1/0459_Monroy.pdf>> (Monroy Casillas 2013).

alguna mención o alusión en sus títulos al patrimonio documental, todos ellos escritos en castellano, además de que aludo a las definiciones jurídicas al respecto existentes en México. Finalmente, dispongo de las propuestas de conceptos a las que he llegado. Advierto que el interés de mi investigación y labor cotidiana son los documentos de archivos, por lo que conocimiento, ejemplos y referencias los aluden más que a otro tipo de patrimonio documental. Estoy convencida de que para analizar de forma íntegra a cualquiera de los subconjuntos del patrimonio documental hay que hacer una incursión general, tal como intenta ser esta propuesta.

EL CONCEPTO DE LA UNESCO Y ALGUNAS NOCIONES

Para adentrarnos en el tema primero es pertinente considerar los textos al respecto de la UNESCO, una institución con gran responsabilidad para promover la cooperación internacional sobre las artes y la cultura de la Humanidad desde el año de su creación, 1945. Con el paso del tiempo, las posturas sobre sus objetos centrales han cambiado.

Esta modificación en opiniones también se dio respecto al patrimonio documental (bibliotecas y archivos eran considerados bienes culturales desde 1954), tal como lo explica la investigadora mexicana Idalia García (2002, 9-10)

durante mucho tiempo el concepto patrimonio bibliográfico se entendió exclusivamente como el conjunto de objetos valiosos custodiados por una biblioteca, y el concepto patrimonio documental como el conjunto de documentos históricos valiosos custodiados por un archivo [...]/ Sin embargo en 1992, con la creación del programa Memoria del Mundo de la UNESCO, estos conceptos sufrieron una transformación necesaria [...] estableció que conformaban al patrimonio documental los objetos raros y valiosos custodiados en archivos y bibliotecas. [...] En 1995 [...] se determinó ampliar el conjunto de los objetos que componen ese patrimonio.

Según lo anterior, el patrimonio documental que se resguardaría en archivos correspondería casi exclusivamente al que comúnmente conocemos

como "documentos históricos". En 1995 dentro de Memoria del mundo, proyecto que encabeza políticas generales de conservación del patrimonio documental, en conjunto con la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) y el Consejo Internacional de Archivos (ICA),³ enlistó la composición del patrimonio documental sin definirlo: "manuscritos y documentos raros y valiosos depositados en las bibliotecas y archivos de todo el mundo [...] incluye también a todos los documentos contenidos en cualquier medio o soporte, las reproducciones digitales y las tradiciones orales" (Abid 1998, 10).

El proyecto establece que cada Estado-Nación define sus criterios de selección del patrimonio documental de acuerdo con su marco legal, pero lanza como directrices las siguientes: los documentos deben significar una influencia importante en la historia del mundo; contribuir a la comprensión de una época; contener información sobre un lugar importante; estar asociados con la vida de una o varias personas importantes; aportar información sobre un tema esencial; además de ser un ejemplo importante por su forma o estilo (¿?). A estas siete medidas se suman el tener integridad y extremada rareza.

La propuesta es muy amplia con la intención de convertirse en un punto de partida para diversos intereses nacionales así como sustentarse en el conocimiento de varias áreas de especialización, ya que, como se ha dicho, el patrimonio documental desde entonces congregó a muchos tipos de documentos. Algunos manuales de archivística de los años noventa del siglo XX, por ejemplo, asumieron las recomendaciones para construir criterios de selección documental.

Después de ampliar su reflexión a partir de distintas discusiones plenarias en los años 1997, 1999 y 2000, un equipo de trabajo de la UNESCO encabezados por Ray Edmonson revisó y editó en el año 2002 Memoria del mundo, texto que ofreció, de forma sistematizada, un estudio profundo sobre el patrimonio documental.

³. Este órgano se creó en el año 1948 en la ciudad de París a instancias de la propia UNESCO, "actúa como vínculo de unión entre todos los profesionales del mundo y como ejecutor de buena parte del programa archivístico de la UNESCO", (Heredía Herrera 1995, 231).

Desde el comienzo asienta: “la memoria colectiva y documentada de los pueblos del mundo –su patrimonio documental—[...] se encuentra en gran medida en las bibliotecas, los archivos, los museos [...]”, más adelante indica: “El patrimonio documental mundial se percibe como un todo, es decir, como el fruto a lo largo del tiempo de comunidades y culturas que no coinciden necesariamente con los Estados nación actuales [...] Nada queda fuera de él por ser demasiado antiguo o demasiado nuevo”. También considera que la definición de patrimonio documental debe contener los siguientes elementos: “[ser] movibles, consistentes en signos/códigos, sonidos y/o imágenes, conservables (los soportes son elementos inertes), reproducibles y trasladables, el fruto de un proceso de documentación deliberado”.

Sin embargo, contrasta esa minuciosa aproximación con la definición proporcionada en el apartado “Glosario y siglas” es más que sorprendente, porque se reduce y fragmenta todo lo vertido en el documento de trabajo a lo siguiente: “Patrimonio documental: comprende piezas que se pueden desplazar, preservar y trasladar y que se han conservado gracias a un proceso de documentación intencional” (Edmonson 2002, 57).

El concepto de patrimonio documental empleado por la UNESCO se caracteriza por una amplitud que raya en ambigüedad, incluso cronológica, y por la incorporación de una intención de conservación como elemento definitorio. Por tanto, esta definición parece insuficiente.

Por su parte, las nociones encontradas en un gran número de publicaciones especializadas –ya respecto a la Archivística, Bibliotecología o Patrimonio Cultural, así como distintos Diccionarios- en habla castellana, se piensa que “patrimonio documental” es un término conocido y de fácil entendimiento para investigadores, otros interesados y la sociedad en su conjunto, ya que los objetos que conforman este gran conjunto patrimonial son familiares, tales como libros, filmes, fotografías, expedientes y documentos. La mayoría de los textos afirma que son “documentos de cualquier época”; “generados [o producidos] por cualquier organismo o persona en función de sus actividades”; “conservados o reunidos por cualquier organismo o persona”; que tienen un cierto valor histórico porque tienen antigüedad. Otros mencionan que “son herencia común de una comunidad” o que “son transmitidos por ellos”, “insustituibles”, “raros o peculiares”, “excepcionales”, “importantes para la historia”, y “expresión de su ser social”, ya que son vínculos de un contexto particular (Monroy 2013, 5-16). Coinciden en hacer un listado de objetos de distintos materiales y soportes considerados bienes o monumentos. A pesar de las desventajas que presenta, este avance es una valiosa aportación.

PATRIMONIO DOCUMENTAL Y ARCHIVÍSTICO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

En el año 2012, por primera vez, se dispuso un concepto sobre el patrimonio documental en la Ley Federal de Archivos, aunque la discusión parlamentaria al respecto es larga y se ha enriquecido con muchas otras propuestas y ensayos. En este apartado, referiré el tratamiento que se le ha dado en dos leyes, por ser las más importantes.

- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (1972)

Distribuida en seis capítulos y 55 artículos más un bis, su objeto es “la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos” (artículo 2º). Los encargados de ejecutar estas disposiciones son “I. El Presidente de la República./ II. El Secretario de Educación Pública [SEP]./ III. El Secretario de Patrimonio Nacional.⁴ / IV. El

⁴ Al extinguirse éste, algunas de sus funciones se trasladaron a la Secretaría de la Función Pública y otras al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Instituto Nacional de Antropología e Historia [INAH]./ V. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura [INBA]”, aunque también podrán hacerlo otras autoridades según sus competencias (artículo 3°); se especifica que el INAH “es competente en materia de monumentos y zonas arqueológicas e históricos”, por su parte el INBA lo será de los artísticos; si una duda existiera, la SEP se encargaría de resolverla (artículos 44° al 46°). Para lograr todo lo anterior y como primer paso, INAH e INBA deberán registrar los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos en colaboración con otros institutos estatales encargados de la cultura (artículos 21° y 22°).

Importante es su apartado sobre las sanciones penales y administrativas a quienes incurran en faltas a la Ley o que, por el contrario, impliquen daños sobre los monumentos (artículos 47° al 55°). En este contexto, es importante destacar el artículo 53° que, a la letra dice: “Al que por cualquier motivo pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y medio y multa de cien a cincuenta mil pesos”.

En su artículo 36° se señala que son monumentos históricos, entre otros:

- II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curales./
- III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país./
- IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

De esta forma, los criterios para declarar como monumento histórico a los documentos son tres: primero, tener un origen público, por tanto, estar relacionado directamente con las instancias de la Nación; segundo, un criterio temporal, por tanto, privilegiando lo más antiguo; y tercero, ser “peculiares” e importantes; lo cual estaría relacionado con criterios de selección documental, aunque ello no es señalado por ser un asunto reglamentario.

Por su parte, el Reglamento (1975) de esta Ley indica que los monumentos históricos, según su artículo 36, fracciones I, II y III, por tanto expedientes y demás documentos, de propiedad particular, no podrán ser exportados definitivamente (artículo 33°) y deberán cumplir con ciertos requisitos para la exportación temporal (artículo 36°).

Vale la pena señalar un comentario del investigador Bolfy Cottom sobre la Ley de comento: “hay que tener muy claro que no es la ley que preserve ‘el patrimonio cultural’ en general, sino solo una parte del conjunto de bienes que integran el patrimonio cultural de interés nacional, del cual, por cierto, aún no hay una definición legal” (2008, 299-347).

El avance que aporta esta Ley para la protección de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos es sustancioso, ya que ha contribuido a protegerlos y dirimir en litigios en pro de su preservación. Relativo a la definición que maneja de monumento histórico y que corresponde al documento de archivo, hay que señalar que genera ciertas contradicciones y lagunas, pero además no se ve reflejado en la realidad institucional, ya que el encargo de protegerlos quedó muy grande tanto para INAH como para INBA.

El antecedente inmediato y abrogado al entrar en vigor la Ley de 1972, es la Ley Federal de Patrimonio Cultural (aprobada el 23 de diciembre de 1968 y publicada hasta el 16 de diciembre de 1970). Ella consideraba, de entrada, el concepto de “patrimonio cultural” en el cual se incluía, por supuesto, a los archivos y acervos documentales ya que eran “la base para el estudio de nuestra historia y transformación social” (Cottom 2008, 245). La definición jurídica de los documentos y expedientes es, precisamente, la misma que contiene la Ley Federal de 1972, la cual incorporó “lo que en 1944, había establecido la Ley General de Bienes Nacionales como propiedad de la Nación, o sea los expedientes y documentos que provenían en parte de los archivos oficiales, fueran estatales o municipales, y en parte de los acervos conventuales” y se señalaba que “los archivos y expedientes de las dependencias del ejecutivo federal con valor histórico, debían remitirse al Archivo General de la Nación [AGN]” (Cottom 2008, 277 y 253). Además de ciertas complicaciones políticas y

sociales a las que se enfrentó la ley, su “desmesura [al] incluir [...] universalidades de hecho en este caso de bienes culturales” imposibilitó su aplicación. También generaba un conflicto de inconstitucionalidad, ya que el Congreso puede legislar sobre monumentos, pero no sobre patrimonio cultural, así se explica que el marco jurídico mexicano retornara al tradicional concepto de monumento (Cottom 2008, 252, 362 y 366).

- Ley Federal de Archivos (2012)

Su fundamento constitucional es el artículo 6º, por lo que esta Ley es parte del conjunto de “leyes que [son] necesarias” con respecto al “derecho a la información”⁵. Con 56 artículos presentados en siete grandes rubros, su objeto es:

establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos [de las dependencias de gobierno...] para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural” (artículo 1º).

La nueva Ley Federal de Archivos es una ley marco, a pesar de que su nombre sea federal y no general, ya que establece “los mecanismos de coordinación y concertación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación” (artículo 1º).

Sus objetivos son, entre otros, crear un sistema moderno de organización y conservación de los archivos; asegurar el acceso oportuno a la información; promover la investigación histórica documental; favorecer la administración de los archivos así como la investigación y resguardo de la memoria institucional de México (artículo 6º, fracciones I, II, IV, VI y VII).

Inmediatamente nos señala que “la interpretación de esta Ley en el orden administrativo corresponde [...] al AGN, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal” (artículo 3º, fracción I), y se “establecer [án] mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos” (artículo 6º, fracción VIII).

En esta legislación, por ejemplo, la característica de la antigüedad es utilizada, ya que se considera por un lado al documento de archivo como “el que registra un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados, independientemente del soporte en el que se encuentren” (artículo 4º, fracción XX), con lo cual hace referencia al documento en trámite, y al documento histórico como “aquél que posee valores secundarios y de preservación a largo plazo por contener información relevante para la institución generadora pública o privada, que integra la memoria colectiva de México y es fundamental para el conocimiento de la historia Nacional” (artículo 4º, fracción XXII).

En la Ley se define al patrimonio documental de la Nación de la siguiente forma:

Documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del país.

⁵ El artículo 6º, fracción V de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos dice: “Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos”.

En México no existía un marco normativo general en materia de archivos, a pesar de existir dos anteriores propuestas: en 1988, el proyecto de “Ley de Administración de documentos” y, en 1994, el proyecto de “Ley Nacional de Archivos” (Islas 2003, 163). Ante el vacío jurídico sucedía lo siguiente:

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y [...] la desaparecida Secretaría de Patrimonio Nacional [podían] intervenir en la destrucción de los documentos; al INAH con facultades para custodiar y conservar documentos de la Colonia y del México Precortesiano [y al mismo tiempo] al AGN se le dan [las] facultades anteriores y otras propias en la materia. Al existir varios organismos responsables del aspecto normativo, da como resultado que se diluya la responsabilidad entre ellos y no se cumpla correctamente con la función y las autoridades superiores no la apoyen decididamente (Islas 2013, 166-167).

De esta manera, el término “patrimonio documental de la Nación” quedó tratado de forma parcial e inconsistente en la reciente Ley Federal de Archivos (2012): documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del país (artículo 4º, fracción XXXI). La reducción que se hace del patrimonio documental a documentos y libros crea lagunas legales insalvables (Cottom y Monroy, 2012).

PROPUESTA DE UNA DEFINICIÓN

Una definición de patrimonio documental significa una aportación clara que distinga las características que lo hacen peculiar y que ayuden a su cabal entendimiento.

La propuesta de definición en este texto, por los límites que entraña ser un objeto académico y no político-legal, es la siguiente:

Patrimonio documental, conjunto de bienes con características bibliográficas, archivísticas,

iconográficas, audiovisuales y sonoras que transmiten y heredan información socialmente significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad.

Los argumentos son los siguientes: El patrimonio documental, como registro material de la información sobre la sociedad y huella escrita, gráfica y oral, es muy diverso porque lo son producción, distribución y utilización, los cuales dependen de múltiples factores e intereses resultados de la combinación de elementos técnicos y tecnológicos. El patrimonio documental es un vínculo del presente con el pasado, ya que nos transmite información del contexto histórico en el cual fue producido, distribuido, utilizado y conservado; además tiene importantes características estéticas, informativas, simbólicas o de procedencia, entre otras, lo cual hace que se convierta en un elemento que construye la identidad de una comunidad: por ello es significativo.⁶ Estos bienes, por ser una herencia que enseña, a lo largo del tiempo, han sido considerados como “tesoros”, “reliquias” o “joyas”.

El patrimonio documental es valorado, conservado, restaurado y resguardado para que generaciones posteriores lo hereden, sucesión que se realiza en su mayoría por vías institucionales, debido a la relevancia política y económica que tiene para la construcción y mantenimiento de las sociedades.

Una de sus peculiaridades, a diferencia de otros bienes culturales, como los arqueológicos o arquitectónicos, es que la información que contiene transmite, en su mayoría, el lenguaje en todo tipo de materiales, con infinitos temas, que abarca todas las fechas imaginables. En un incompleto listado, debido a sus grandes diferencias visibles en soportes, tipos y objetivos, el patrimonio documental está compuesto

⁶ El tema de lo “significativo”, es un tanto complicado debido a que, a lo largo de la historia, los grupos dominantes de cada sociedad han venido determinando los criterios para distinguir lo significativo de lo que no lo es; sin que en esta investigación se busque contribuir con este asunto, es pertinente hacer dos advertencias: la primera, es que existe una amplia discusión en donde se reflexiona sobre el patrimonio cultural de otros sectores sociales hasta ahora marginados (por ejemplo, Aubry 1991, García 2004 y Bonfil 1997); la segunda, en la publicación electrónica de Monroy 2013 se plantean propuestas y criterios que han sido utilizados para definir lo significativo –o valioso– en el patrimonio archivístico.

por libros, folletos, revistas y demás publicaciones periódicas; textos o gráficos, presentados en impresos, manuscritos o mecanuscritos, reunidos ya en libros o encuadernados, pero también en expedientes o unidades documentales compuestas y simples o en cualquier tipo de soporte físico (versión impresa o electrónica); mapas, cartas, planos, croquis, diagramas e ilustraciones; pinturas murales, esculturas, códices y todo aquel mecanismo de transmisión de ideas y noticias que combine elementos gráficos; documentos con un lenguaje visual, como fotografías, serigrafías, diapositivas y demás grafías; filmes y fonogramas de todo tipo...

El patrimonio documental es objeto de estudio primordial de la Bibliotecología, las Ciencias de la Información y la Archivística, aunque toda otra mirada científica contribuya con él al producirlo o utilizarlo. Por eso es que su problematización y su metodología son diversas, así como sus procesos de organización, descripción, conservación y custodia que se aplican a los objetos que lo componen.

Estos bienes significativos se encuentran resguardados, en su mayoría, en Bibliotecas, Archivos y Centros de Documentación e Información, como mapotecas, fonotecas y fototecas.

TAMBIÉN SE PROPONEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

Patrimonio archivístico, conjunto de registros escritos y gráficos vinculados en series documentales, producidos como resultado de las tareas y funciones de instituciones o personas, se encuentran conservados en Archivos de trámite, concentración o históricos, son útiles por ser prueba y testimonio. Por tanto, se incluyen los considerados administrativos y los histórico-culturales, aunque los últimos refieren identidad social.

Patrimonio histórico-cultural archivístico,⁷ conjunto de registros escritos y gráficos vinculados en series documentales, que contienen información socialmente significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad. Son considerados bienes culturales e históricos que le otorgan identidad social, en su mayoría son resguardados en los Archivos Históricos, debido a que han transitado por un específico proceso de selección y valoración con distintos criterios para conservarlos y preservarlos.

ADENDA

Para finalizar este artículo hay que señalar lo siguiente: En este año 2015 se dio a conocer el Anteproyecto de Iniciativa de Ley General de Archivos, versión del día 13 de agosto, que redactó una comisión del propio AGN y la Secretaría de Gobernación, después de que el Archivo organizó varios foros en la República Mexicana para concentrar información y propuestas consultando con funcionarios públicos, interesados y archivistas. Este documento todavía tendrá que ser revisado y avalado por las Cámaras de Legisladores y Diputados, sin saberse aún de las fechas.

La circulación del documento solo ha ocurrido entre algunos archivistas, y a partir de su lectura podemos conocer la nueva versión de la definición legal de patrimonio documental, la cual es una mezcla de los

⁷ La decisión de utilizar el binomio "histórico-cultural" para referir al patrimonio archivístico, proviene de la aceptación de que toda obra humana es cultural y que con el tiempo adquiere un valor; por tanto, significaría el quehacer de las comunidades a través del tiempo.

artículos correspondientes de la Ley Federal de Archivos y la de 1972, a la que además se incorpora la propuesta de Monroy (2013):

Patrimonio documental: a los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido a su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo a aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los Archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, casas curales o cualquier otra organización sea religiosa o civil (Artículo 4, XXXIII).

Adelante, en el artículo 55 se advierte que los documentos considerados patrimonio documental serán también los que dispone la Ley de 1972, por lo que se le reintegra a ésta su capacidad legal en términos del patrimonio documental. Y finalmente en el artículo 57 se enlista lo que el Anteproyecto de Iniciativa de Ley considerará que es patrimonio documental, retomado de Monroy (2013, 19-20), de la siguiente manera:

Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del Patrimonio Documental de la Nación. Podrán considerarse con tal carácter, de manera enunciativa, los siguientes: /I Libros, folletos y demás publicaciones periódicas; /II Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias; /III. Mapas, cartas, planos, croquis, diagramas e ilustraciones; /IV. Pinturas, murales, esculturas, códices y todo aquel mecanismo de transmisión de ideas y noticias que combine elementos gráficos; /V. Documentos con un lenguaje visual, como fotografías, serigrafías, diapositivas y demás grafías; /VI. Material sonoro y audiovisual contenido en cualquier formato; /VII. Material informático o cibernético; /VIII. Otros formatos que con motivo de los avances de la ciencia y la tecnología sean utilizados.

Más allá de la conveniencia para cualquier académico de que sus aportaciones sean consideradas en los marcos jurídicos vigentes, surgen ciertas dudas sobre la conveniencia de seguir refiriéndonos en una Ley

sobre Archivos, sea Federal o General, a “patrimonio documental” y no a “patrimonio archivístico”, ya que la labor es inmensa y luego inmanejable porque no solo incluye lo correspondiente a los documentos producidos o compilados por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus tareas sino, en estricto sentido, también a los libros y otros objetos que se encuentran conservados en Bibliotecas, Centros de Información y hasta Museos.

Además, la síntesis que hace este Anteproyecto sobre el patrimonio documental reúne por lo menos dos tradiciones: al monumentalismo que es completamente estatista y a la que considera a los objetos como bienes culturales. La pregunta continúa siendo la misma, y que solo el tiempo nos podrá responder: ¿a partir de este Anteproyecto y de las siguientes propuestas legislativas se generarán más confusiones que demeriten la protección del patrimonio archivístico mexicano?

REFERENCIAS

Abid, Abdelaziz. 1998. Memoria del Mundo. Conservando nuestro patrimonio documental, México: Comisión Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la UNESCO/CUIB/UNAM/Universidad Autónoma del Estado de México/Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Aubry, Andrés. “La reapropiación popular del patrimonio documental”, Foro Archivístico. Revista técnica del Sistema Nacional de Archivos 1 (1991).

Bonfil Batalla, Guillermo. 1997. “Nuestro patrimonio cultural: un laberinto de significados”, en El patrimonio nacional de México, tomo I, coordinado por Enrique Florescano. México: Fondo de Cultura Económica/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Cottom, Bolfy. 2008. Nación, patrimonio cultural y legislación: los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo XX. México: Miguel Ángel Porrúa/Cámara de Diputados LX Legislatura.

Cottom, Bolfy e Ilihusy Monroy, “Modificaciones legales sobre documentos de archivo: ¿acceso

a la información y memoria institucional?”. Ponencia presentada en el Foro de Legislación Archivística: Conmemorativo a los 150 años de la Batalla del 5 de mayo en Puebla, organizado por el Archivo Histórico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, octubre de 2012.

Edmondson, Ray. 2002. Memoria del mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental. París: UNESCO.

García Aguilar, María Idalia. 2002. Legislación sobre bienes culturales muebles: protección del libro antiguo. México: CUIB/UNAM/BUAP.

García Gutiérrez, Antonio. 2004. Otra memoria es posible. Estrategias descolonizadoras del archivo mundial. Sevilla: Universidad de Sevilla/La Crujía.

Heredía Herrera, Antonia. 1995. Archivística general. Teoría y práctica. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla.

Islas Pérez, María Estela. 2003. La archivística en México. México: RENAIES/BUAP.

México, Archivo General de la Nación/Secretaría de Gobernación. 2015. “Anteproyecto de Iniciativa de Ley General de Archivos”. Versión del día 13 de agosto.

México, Poder Ejecutivo. 1975. “Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”, Diario Oficial de la Federación (8 diciembre).

México, Poder Ejecutivo/Congreso de la Unión. 1972. “Ley Federal de Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos”, Diario Oficial de la Federación (6 mayo: última reforma 9 abril 2012).

México, Poder Ejecutivo/Secretaría de Gobernación. 2012. “Ley Federal de Archivos”, Diario Oficial de la Federación (22 enero).

Monroy Casillas, Ilihutsy. 2013. Una reflexión archivística e histórica sobre el concepto del patrimonio documental en México. Palos de la Frontera: Universidad Internacional de Andalucía. http://dspace.unia.es/bitstream/10334/2539/1/0459_Monroy.pdf (Consultado el 3 de febrero de 2015)